Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 21 de abril de 2014.

Señor
Vicepresidente Primero
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Ariel RIVERO
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1, de fecha 14 de abril de 2014, por le cual se declara el Estado de Desastre y Emergencia por catástrofe climática, en los Departamentos de la Provincia de Río Negro, a saber: El Cuy, General Roca, 9 de Julio, Ñorquinco, San Antonio, Valcheta, 25 de Mayo y Pilcaniyeu.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 36/2014

Mensaje del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo Weretilneck, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/2014, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa por el que se propicia declarar el Estado de Desastre y Emergencia por catástrofe climática, en los Departamentos de la Provincia de Río Negro, a saber: El Cuy, General Roca, 9 de Julio, Ñorquinco, San Antonio, Valcheta, 25 de Mayo y Pilcaniyeu.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea a fin de efectivizar en forma inmediata la medida que dispone.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

----------En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de abril de 2014, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Oscar E. Nicolás ALBRIEU, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Julio Juan ARRIETA, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel ARROYO, de Salud, Sr. Norberto DELFINO, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Haroldo Amado LEBED, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Nora Mariana GIACHINO, previa consulta en los términos del Artículo 181, Inciso 6) de la Constitución Provincial.----------

----------El Señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se propicia declarar el Estado de Desastre y Emergencia por catástrofe climática, en los Departamentos de la Provincia de Río Negro, a saber: El Cuy, General Roca, 9 de Julio, Ñorquinco, San Antonio, Valcheta, 25 de Mayo y Pilcaniyeu.----------

----------Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.----------

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 14 de abril de 2014.

VISTO: Las consecuencias derivadas del fenómeno climático acaecido en los últimos días en gran parte el territorio provincial.

CONSIDERANDO:

Que el mencionado fenómeno climático (tormentas, vientos intensos e inundaciones), ha provocado importantes daños en viviendas particulares, enseres domésticos, inmuebles del Estado Provincial, caminos vecinales, rutas provinciales y demás infraestructura.

Que es necesario brindar asistencia a los damnificados a los efectos de paliar los perjuicios originados como consecuencia del fenómeno natural antes descripto.

Que es necesario que las medidas adoptadas, y que en lo inmediato se ejecuten, sean desarrolladas con la mayor celeridad posible.

Que por lo anterior se encuentran configuradas las condiciones de urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata las soluciones derivadas del hecho natural descripto, debiendo en consecuencia declarar el Estado de Desastre y Emergencia por catástrofe climática, en los Departamentos de la Provincia de Río Negro, a saber: El Cuy, General Roca, 9 de Julio, Ñorquinco, San Antonio, Valcheta, 25 de Mayo y Pilcaniyeu;

Que en igual sentido el Honorable Senado de la Nación se ha expedido en cuanto a declarar el Estado de Emergencia en las provincias afectadas por el fenómeno climático, entre ellas, la provincia de Río Negro;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181° inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta en los términos del Artículo 181, Inciso 6) de la Constitución Provincial, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Declarar el Estado de Desastre y Emergencia por catástrofe climática, en los Departamentos de la Provincia de Río Negro, a saber: El Cuy, General Roca, 9 de Julio, Ñorquinco, San Antonio, Valcheta, 25 de Mayo y Pilcaniyeu.

Artículo 2°.- Autorizar a los señores ministros a realizar las compras directas de los elementos necesarios a fin de paliar la emergencia declarada.

Artículo 3°.- Ratificar lo actuado por el Poder Ejecutivo Provincial y a partir del día 2 de abril de 2014, en el marco de la emergencia y autorización dispuestas en los artículos 1° y 2° del presente.

Artículo 4°.- Encomendar a los Señores Ministros a solicitar asistencia económica a los organismos nacionales para la ejecución de acciones y obras tendientes a paliar los efectos del fenómeno natural acontecido.

Artículo 5°.- La presente emergencia tendrá una duración de un (1) año pudiéndose renovar por igual período dependiendo de los informes técnicos que ameriten la prórroga de dicha medida.

Artículo 6°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 7°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, previa consulta en los términos del artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 8°.- Informar al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 9°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO N° 1 (Artículo 181° inciso 6) de la Constitución Provincial)